

Señores
JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo Singular de CADENA S.A. contra PROYECCIONES
EJECUTIVAS S.A.S.
Rad: 2021-294
Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN

MILLER ANTONIO DÍAZ VARÓN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'382.441 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con la Tarjeta Profesional No. 121.000 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado del demandado, dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término de Ley, interpongo RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN, en contra del auto calendado 25 de febrero de 2022, por medio del cual se ordenó *"prestar caución, el despacho dispone: ordenar a la parte ejecutada, prestar caución por la suma de \$203.000.000,00 dentro del término de diez (10) días"*, en los siguientes términos.

Pretendo mediante el ejercicio de estos recursos que se revoque o se reforme el auto recurrido, bien sea directamente por el Juez de instancia al resolver el recurso de reposición, o por la superioridad funcional al conocer del recurso de alzada que interpongo como subsidiario, por las razones que a continuación expongo:

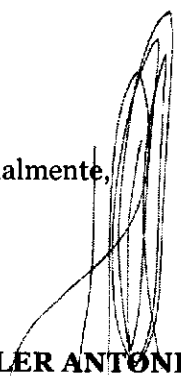
Es de señalar que como lo establece el Art 602 del código General del Proceso, para prestar caución, el valor actual de la ejecución aumentada en u cincuenta por ciento (50%), por lo tanto, se evidencia que la suma establecida en el auto impugnado supera el valor establecido por el legislador.

Por principio de favorabilidad procesal para la parte demanda, es aplicable el Art 597 del código General del Proceso en su numeral 3, en donde se indica que para prestar caución es sobre lo que se pretende ejecutar y el pago de las costas, así entonces es mas realizable, constituir la póliza respectiva para el levantamiento de las medidas cautelares.

Ruego proceder de conformidad, y revocar en su totalidad el auto objeto de censura y es su lugar replantear la suma establecida para prestar caución.

En caso de no acceder favorablemente al recurso invocado ruego respetuosamente Señor Juez Admita el Recurso de Apelación interpuesto como subsidiario el cual sustento en los mismos términos del presente escrito.

Cordialmente,


MILLER ANTONIO DIAZ VARÓN
C.C. 79.382.441 de Bogotá
T.P No 121.000 del C.S.J.

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Proyecciones ejecutivas <proyeccionesejecutivas@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 02 de marzo de 2022 4:40 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Recurso reposición en subsidio apelación Rad 2021-00294
Datos adjuntos: CADENA RECUSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO QUE DECRETA CAUCION.pdf

Proyecciones Ejecutivas S.A.S.
Dirección Carrera 13 No. 63-39 of 907
Tel: (031) 794 1515

 Remitente notificado con
Mailtrack


CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No. 2021-00294 (Recurso de **REPOSICIÓN** folios 20 a 21 cuaderno 2).

FECHA FIJACION: 4 DE MARZO DE 2022

EMPIEZA TÉRMINO: 7 DE MARZO DE 2022

VENCE TÉRMINO: 9 DE MARZO DE 2022

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO

